

2023-141

Auto de sustanciación número 768

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, promovida por **CARLOS ALBERTO CORTÉS CARRILLO**, quien actúa a través de apoderado judicial y en representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **HÉCTOR JULIO VÉLEZ MUÑOZ y AYDA CECILIA JIMÉNEZ GARCÉS**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por la siguiente razón:

- Debe acreditar la parte actora, el envío a la parte contraria de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2213 de 2022.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

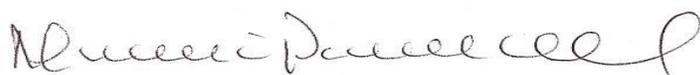
R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, promovida por **CARLOS ALBERTO CORTÉS CARRILLO**, quien actúa a través de apoderado judicial y en representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **HÉCTOR JULIO VÉLEZ MUÑOZ y AYDA CECILIA JIMÉNEZ GARCÉS**, por lo expuesto.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JORGE LUIS PALACIO VARGAS**, en su calidad de abogado, para obrar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716ef44f5ba9dc6091e1721a143e5d9e305c737cc4128b1697c02e75db2d798e**

Documento generado en 04/05/2023 04:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>